

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud
Servicio Murciano de Salud

3453 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se da publicidad al encargo al medio propio personificado la empresa pública Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) la ejecución del servicio de mantenimiento integral de edificios e instalaciones en los Centros del Área III de Salud.

Visto el encargo al medio propio personificado la empresa pública Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) la ejecución del servicio de mantenimiento integral de edificios e instalaciones en los Centros del Área III de Salud, realizado por el Servicio Murciano de Salud en fecha 25 de marzo de 2021, de conformidad con lo previsto en la Disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del encargo al medio propio personificado la empresa pública Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) la ejecución del servicio de mantenimiento integral de edificios e instalaciones en los Centros del Área III de Salud, realizado por el Servicio Murciano de Salud.

Murcia, 14 de abril de 2021.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Francisco José Ponce Lorenzo.

**Encargo al medio propio personificado la empresa pública
Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) la ejecución del
servicio de mantenimiento integral de edificios e instalaciones en los
Centros del Área III de Salud**

Antecedentes

Primero.- En fecha 1 de abril de 2019 se formalizó el contrato del servicio de mantenimiento integral de edificios e instalaciones en los Centros del Área III de Salud (Expte.:CSE/9999/1100823880/18/PA), entre el Servicio Murciano de Salud y Ferrovial Servicios, S.A., con una duración de 2 años, con posibilidad de prórroga por períodos anuales hasta un plazo máximo de otros dos años.

Segundo.- En fecha 12 de enero de 2021, se emite informe de la Dirección de Gestión del Área III, sobre la conveniencia de prorrogar el citado contrato con efectos desde el 1 de abril de 2021 por un período máximo de 1 año o, de producirse antes, hasta la fecha de formalización de nuevo contrato con el adjudicatario del nuevo expediente que se encuentra en fase de preparación.

Tercero.- Requerida para expresar su conformidad con la prórroga, en fecha 19 y 26 de enero de 2021, se reciben comunicaciones de Ferrovial Servicios, S.A., en las que pone de manifiesto su voluntad de no prorrogar el mencionado contrato "debido al grave quebranto económico que está sufriendo esta parte con la ejecución del mismo."

Cuarto.- Ante la negativa del adjudicatario de prorrogar el contrato, en fecha 2 de febrero de 2021 por el Director de Gestión del Área III se emite informe propuesta sobre la necesidad de proceder a la contratación de emergencia del servicio de mantenimiento integral de edificios e instalaciones en los Centros del Área III de Salud, ya que *"el contrato vigente expirará en fecha 31 de marzo de 2021, sin que esta Gerencia del Área III de Salud cuente con los recursos humanos y materiales necesarios para seguir con la prestación del servicio a partir del 1 de abril de 2021, la cual resulta necesaria de mantener sin solución de continuidad para garantizar el correcto funcionamiento de los centros del Área III de Salud y, en definitiva, la prestación de la asistencia sanitaria en condiciones óptimas de calidad y seguridad, máxima en esta situación actual de crisis sanitaria del COVID-19.*

Por tales motivos, se considera necesario encontrar una solución que permita mantener la prestación del Servicio de Mantenimiento Integral de los Edificios e Instalaciones en los Centros del Área III de Salud, desde el día 1 de abril de 2021 y hasta que se formalice contrato con el adjudicatario que resulte del nuevo expediente que se está preparando, estimándose una duración mínima de 1 año previa declaración de emergencia por parte del Órgano de Contratación."

Fundamentos de derecho

Primero.- Según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado

respecto de ellos. El encargo que cumpla dichos requisitos, no tendrá la consideración de contrato.

Por su parte, la Disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, establece que TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, de los Cabildos y Consejos Insulares, de las Diputaciones Forales del País Vasco, de las Diputaciones Provinciales y de las entidades del sector público dependientes de cualquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores, siempre que se verifique que cuenta con los medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Añade la citada Disposición adicional vigésima cuarta que las relaciones de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

Por otra parte, según el apartado 2 del artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para ser considerado medio propio y servicio técnico ha de acreditarse que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, han de darse alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Ser una opción más eficiente que la contratación pública y que resulte sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.
- b) Resultar necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico.

El apartado j) del artículo 2 de los estatutos sociales de TRAGSA incluye como una de las actividades que constituyen su objeto social "La realización de tareas para las que se le requiera por la vía de la urgencia o de emergencia, o actividades complementarias o accesorias a las citadas anteriormente".

Segundo.- De conformidad con lo previsto en el apartado 7 de la Disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el importe de las obras, trabajos, proyectos, estudios y suministros realizados por TRAGSA y por su filial TRAGSATEC se determinará aplicando a las unidades directamente ejecutadas por el medio propio las tarifas correspondientes y en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización y su aplicación a las unidades producidas servirá de justificante de la inversión o de los servicios realizados directamente por el medio propio.

En cuanto a las tarifas aplicables al presente encargo le será de aplicación lo dispuesto en la Resolución por la que se adopte el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de TRAGSA, aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y TRAGSATEC para aquellas entidades respecto de las cuales tengan la

consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la Disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos.

Tercero.- El artículo 4 del Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA), establece:

“(…)

2. Las actuaciones de urgencia o de emergencia que se declaren con motivo de catástrofes o calamidades de cualquier naturaleza que sean encargadas por la autoridad competente serán ejecutadas por TRAGSA y su filial TRAGSATEC con carácter, además de obligatorio, prioritario.

3. En las situaciones de emergencia, en las que las administraciones públicas deban actuar de manera inmediata, podrán disponer o movilizar directamente de los medios de TRAGSA y de su filial TRAGSATEC que se requieran, ordenándoles las actuaciones necesarias para conseguir la más eficaz protección de las personas, los bienes y el mantenimiento de los servicios, sin sujeción al régimen administrativo ordinario de actuación previsto en los artículos 10 y siguientes de este real decreto. A tal fin, dichos medios se integrarán en los dispositivos existentes de prevención de riesgos, incorporándose a sus planes de actuación y asumiendo los protocolos de aplicación.”

Cuarto.- La Disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley de Contratos del Sector Público establece que TRAGSA y su filial TRAGSATEC no podrán participar en los procedimientos para la adjudicación de contratos convocados por las entidades del sector público de las que sea medio propio personificado. No obstante, cuando no concurra ningún licitador podrá encargarse a estas sociedades la ejecución de la actividad objeto de licitación pública.

Quinto.- La Disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley de Contratos del Sector Público, así como en el artículo 4.1 del Real Decreto 69/2019, establecen que la comunicación efectuada por uno de los poderes adjudicadores encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla, sin perjuicio de la observancia de lo establecido en el artículo 32.6.b) del citado texto legal. El personal que el Grupo TRAGSA pudiera contratar para la realización de este encargo, en ningún caso adquirirá derecho alguno ni quedará integrado dentro del personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Por lo expuesto,

Resuelvo:

Primero.- Declarar la emergencia generada por la imposibilidad de prorrogar el contrato vigente que expirará en fecha 31 de marzo de 2021, sin que el Servicio Murciano de Salud cuente con los recursos humanos y materiales necesarios para seguir con la prestación del servicio a partir del 1 de abril de 2021, la cual resulta necesaria de mantener para garantizar el correcto funcionamiento de los centros del Área III de Salud y, en definitiva, la prestación de la asistencia sanitaria en condiciones óptimas de calidad y seguridad, máxima en esta situación actual de crisis sanitaria del COVID-19.

Segundo.- Encargar a TRAGSA, en los términos contenidos en el presente encargo, y bajo la supervisión de las personas designadas por el Servicio

Murciano de Salud para dirigir las actuaciones necesarias, la prestación del Servicio de Mantenimiento Integral de Edificios e Instalaciones en los Centros del Área III de Salud.

Tercero.- En cuanto al presupuesto del presente encargo, se detalla en los documentos anexos al presente encargo, con los precios descompuestos, según las tarifas aprobadas, ascendiendo el importe máximo de las actuaciones a llevar a cabo a la cantidad de setecientos trece mil setecientos treinta y dos euros con dieciséis céntimos (713.732,16€).

El procedimiento de pago se realizará mensualmente, previa presentación ante el Servicio Murciano de Salud de memoria explicativa de los trabajos efectivamente llevados a cabo y listado de partidas realizadas, una vez expedida certificación de conformidad por la persona designada para dirigir la actuación y aprobada la misma y el documento que acredite la realización total o parcial de la actuación de que se trate, de acuerdo con las tarifas aplicables, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero.

Cuarto.- La comunicación del encargo supondrá la orden para iniciarlo, considerando iniciados sus efectos el 1 de abril de 2021, con un plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2022 o de producirse antes, hasta la fecha de formalización de nuevo contrato con el adjudicatario del nuevo expediente que está en preparación.

Quinto.- Son obligaciones de TRAGSA:

* Someterse a las actuaciones de comprobación, vigilancia y control que, en relación con el encargo, se practiquen por el Servicio Murciano de la Salud, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.

* Del mismo modo, en el desarrollo de este encargo, TRAGSA habrá de adecuarse a lo dispuesto en la Ley 4/2007, de 3 de abril, de transparencia de las relaciones financieras entre las Administraciones públicas y las empresas públicas y de transparencia financiera de determinadas empresas públicas.

* El encargo no implica la existencia de nexo jurídico alguno entre el personal al servicio de TRAGSA y el Servicio Murciano de la Salud.

* TRAGSA queda obligada a aportar los medios humanos, materiales y técnicos y la logística necesaria para el desempeño de los trabajos que se encargan. A todos los efectos ostentará la condición de empresario respecto del personal a su cargo, ejercitando respecto a este, de forma totalmente autónoma, los poderes de dirección y disciplinarios, quedando obligada a cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de prevención de riesgos en el trabajo. El personal deberá ir identificado como personal del medio propio.

El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud



ANEXO

RESUMEN GENERAL DE PRESUPUESTO

CAPITULO	RESUMEN	IMPORTE EUROS
01	MANTENIMIENTO PREVENTIVO	197.192,43
02	MANTENIMIENTO CONDUCTIVO	34.832,10
03	MANTENIMIENTO CORRECTIVO	109.771,60
04	MANTENIMIENTO REVISION TECNICO-LEGAL	148.702,68
05	CONTROL HIGIENICO SANITARIO DE LA LEGIONELLA	15.577,74
07	REPUESTOS	80.000,00
08	REVISIONES ORGANISMO CONTROL ACREDITADO	12.544,46
09	MAQUINARIA	5.874,72
10	INSTALACIONES	12.578,60
11	SEGURIDAD Y SALUD	3.427,44
	Costes Directos Totales	620.501,77
	7,50 % Costes Indirectos s/620.501,77	46.537,63
	7,00 % Gastos Generales s/667.039,40	46.692,76
	Total Presupuesto de Ejecución Material	713.732,16
	Total Presupuesto de Ejecución por Administración	713.732,16

Asciende el presupuesto de Ejecución por Administración a la expresada cantidad de setecientos trece mil setecientos treinta y dos euros con dieciséis céntimos.

Murcia, a 15 de marzo de 2021.